

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

Fuente Sauro. }
 Sayago..... } La Redacción calle
 Toro..... } de Malcocinado num. 3
 Zamora..... }
 Alcañices..... } D. Eugenio de Barros.
 Benavente..... } D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla..... } D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 1.^a

El Ayuntamiento constitucional de esta capital correspondiendo á la éscitacion inserta en el Boletín oficial de 13 de Abril último núm. 442, me ha facilitado considerable porcion de hilas, paños y vendaje con destino á los Hospitales del Ejército de operaciones del Norte, acompañándome al propio tiempo nota de los que lo han verificado, y abajo se estampan.

Al manifestar pues mi singular gratitud y benevolencia á los individuos de dicha Corporacion y á los pueblos y particulares que han prestado tan interesante servicio por sus sentimientos filantrópicos y por la prontitud con que lo han realizado; no puedo prescindir de escitar el celo y patriotismo de los demas Ayuntamientos de la Provincia, para que á imitacion de los ya referidos, se apresuren á remitir á la Secretaría de este Gobierno político en el modo y por el conducto que tengo designados, la mayor cantidad posible de aquellos artículos que reunan, á fin de que cuanto antes puedan aplicarse al sagrado objeto á que se destinan.

Pueblos que del Partido judicial de esta capital han cumplido con la invitacion hecha por el Señor jefe Superior político de la provincia;

relativa á la presentacion de hilas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

- Villaralbo.
- Peleas de abajo.
- Perdigon.
- Molacillos.
- Arcenillas.
- Morales.
- Cazurra.

Los Cabildos Eclesiásticos y varios vecinos de esta ciudad.

Zamora 12 de Mayo de 1839. — José Maria Varona.

Seccion 5.^a

La Direccion jeneral de Caminos, Canales y puertos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Abril próximo pasado se ha servido comunicarme con la aprobacion de S. M. la REINA Gobernadora el siguiente=Rglamento para los Celadores facultativos de Caminos.—Deseando fijar de un modo claro y terminante el jénero de servicio que hayan de prestar lo Celadores de Caminos, asi como los conocimientos facultativos y demas circunstancias que deben exigirse á las personas que aspiren á empleos de esta clase; S. M. la REINA Gobernadora, despues de haberse ente-

rado del oportuno espediente instruido sobre el particular en este Ministerio, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento.

Artículo 1.º Por cada 15 leguas de camino habrá un celador facultativo. Esta distancia podrá aumentarse hasta 18 ó mas leguas en terrenos llanos, de pocas obras, y que ofrezcan poca dificultad para su conservacion; ó reducirse á 12, 10 y aun menos en terrenos montañosos y quebrados, cuya conservacion pide mucha frecuencia de visitas, asi como en otros trozos que por la multitud y calidad de las obras, ó particulares circunstancias locales, exijan una vijilancia mas activa.

Art. 2.º El Director jeneral, despues de tomar los informes convenientes de los Ingenieros en jefe de los distritos, determinará los puntos de residencia, de los Celadores, procurando que esten en el centro de la línea de camino que se les encaregue.

Art. 3.º Los Celadores estarán á las órdenes del Ingeniero del distrito en que se hallen, ó del que dirija la obra á que esten destinados; y sus principales obligaciones son las siguientes:

1.ª Cuidar de que las obras que se hagan por contrata se ejecuten con perfeccion y con arreglo á las instrucciones que reciban de los Ingenieros.
 2.ª Cuidar de que las obras que se hagan por administracion se ejecuten igualmente con perfeccion con arreglo á lo dispuesto por el Ingeniero jefe inmediato suyo, inspeccionando y firmando las listas que de-

ben formar los Sobrestantes y Alis-
tadores cuando los hubiese.

3.^a Asistir al recibo de metieria-
les, cuidando que sean de buena ca-
lidad, y atender á su conservacion
y mas ventajoso empleo.

4.^a Verificar toda especie de me-
didas en presencia de los Injenie-
ros y por los métodos que estos
les prevengan.

5.^a Ayudar á los Injenieros pa-
ra el levantamiento de plános, re-
conocimientos, nivelaciones, señala-
mientos de líneas en el terreno, y
replanteo de obras.

6.^a Vijilar el cumplimiento de las
Ordenanzas de conservacion que ri-
jen en adelanté, haciendo las denun-
cias correspondientes á las Justicias
territoriales, de las contravencio-
nes que notaren, dando noticia de
ello en el parte quincenal al Injenie-
ro su jefe inmediato y al Jefe polí-
tico de la provincia.

7.^a Los Celadores visitarán lo
menos cada 15 dias el todo del ca-
mino de su cargo; observarán con
cuidado si los peones camineros han
cumplido con su deber; prevendrán
á estos, fijándoles tarea determi-
nada, las recomposiciones y recor-
ridas que tienen que hacer en el ca-
mino hasta su visita inmediata, bajo
su responsabilidad; y darán parte de
lo que hayan observado, y dispo-
siciones que hayan dado, al Inje-
niero jefe inmediato suyo y al Je-
fe político de la provincia.

8.^a Cuando se ejecuten obras
recargos ó reparaciones considera-
bles en el trozo de camino de su car-
go, deberán asistir á ellas diaria-
mente, y dar parte todas las sema-
nas de su progreso y demas que crean
conveniente, al Injeniero su jefe in-
mediato.

9.^a Facilitar á los Jefes políticos
de las respectivas provincias todos
los datos y noticias que les pidan
en cualquier tiempo, y aun desem-
peñar las comisiones que les encar-
guen, previo conocimiento de los
Injenieros Jefes inmediatos.

Art. 4.^o Los Celadores serán de
nombramiento Real á propuesta del
Director jeneral hecha por conducto
del Ministerio de la Gobernacion de
la Península, y gozarán 24 rs. dia-
rios con obligacion de mantener
caballeria.

Art. 5.^o Para obtener plaza de
Celador se necesita tener 24 años
cumplidos, y saber leer y escribir
correctamente, aritmética, geome-
tria, trigonometria plana y geome-
tria práctica, y tener principios de
arquitectura civil, agrimensura y
delineacion, por lo menos aquellos

que se exigen en la Academia de
S. Fernando para ser Maestro de
abras. De todo serán examinados
por Ingenieros nombrados por el
Director jeneral; y ademas deberán
acreditar tener dos años de práctica
en obras de caminos y canales, ya
sea en clase de Sobrestantes ó en
la de Asentista de alguna obra cons-
truida por sí mismo, presentando
certificacion del Ingeniero que haya
dirigido la obra, en que se acre-
dite su aptitud y buenas circunstan-
cias.

Art. 6.^o Los Arquitectos y Maes-
tros de obras aprobados por la
Academia de S. Fernando no necesi-
tarán mas que presentar sus tí-
tulos.

Art. 7.^o Los Aparejadores que
hayan dado grandes pruebas de sus
conocimientos prácticos, de su acti-
vidad y genio particular para la
ejecucion de las obras, su alineacion,
y rompimiento de las líneas de cami-
no y otras operaciones relativas á
esta clase de obras, podrán ser tam-
bien propuestos para Celadores, aun-
que no tengan todos los conoci-
mientos teóricos que se exigen en los
artículos precedentes.

De Real orden lo comunico á
V. S. para su inteligencia y efectos
consiguientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 25 de Abril
de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr.
Director jeneral de Caminos.—Lo
traslado á V. S. para su inteliencia
y gobierno.

*Lo que he dispuesto insertar en el
Boletin oficial de esta provincia para
su publicidad y efectos consiguientes.
Zamora 18 de Mayo de 1839.—
José María Varona.*

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA,

y Comandancia jeneral de su Provincia.

*El Excmo. Sr. Capitan jeneral del
Ejército y distrito de Castilla la vie-
ja en oficio de 16 del corriente me di-
ce lo que copio.*

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ins-
pector Jeneral de Infanteria con fe-
cha 13 del actual me dice lo si-
guiente.—Excmo. Sr.—Al Capitan
Director de la compañía de Distin-
guidos de Zamora, hago la comu-
nicacion siguiente.—He visto con
particular agrado que los cuaren-
ta y ocho Distinguidos de esa com-
pañía, que se han presentado al úl-
timo exámen han correspondido en
jeneral á lo que era de esperar del

celo de V. y de la laboriosidad de
los Sres. Profesores. De los veinte
y tres que componian la clase mas
adelantada, catorce han merecido
particular recomendacion del Presi-
dente de la junta de censura, y el
Capitan Jeneral de la Provincia ha
tenido á bien apoyarla. Entre ellos
se han hecho dignos de su parti-
cular aprecio Don Santiago Ramos
y Don Domingo Sarasa, por la dis-
tinguida calificacion de sobresalientes,
que han sabido granjearse, y
que les ha valido la honra de ocu-
par el primer lugar aquel, y este el
tercero, siendo el veinte y dos y el
veinte en antigüedad lo que hace
mas recomendable su mérito. No
desconozco el que asiste á Don Ma-
nuel Gonzalez Ruiz, que ha obte-
nido el segundo lugar en la cen-
sura, aunque no la nota de so-
bresaliente por no haber aprovecha-
do con toda la aplicacion que debia,
la capacidad de que le ha dotado
naturaleza. He observado que va-
rios Distinguidos tienen la nota de
aplicacion regular, será convenien-
te que haga V. entender en jeneral
que semejante calificacion no es muy
apropósito para merecer el ascenso,
porque el que no es muy aplicado
en un Colejio donde está vijilado de
cerca, ofrece pocas probabilidades
de aprovechamiento despues de as-
cendido, pues acredita que se con-
tenta con llenar escasamente sus o-
bligaciones, y que no aspira á ha-
cersé un lugar distinguido en la
carrera. Atendiendo á que han cur-
sado las materias que previene el
Reglamento, y á las buenas notas
de concepto que prometen el buen
desempeño en sus obligaciones, he
propuesto para Subtenientes á D.
Santiago Ramos, D. Manuel Gon-
zalez Ruiz, D. Domingo Sarasa,
D. Hermenjildo Paredes, D. Julian
Cirion Vitores, D. Timoteo Vicen-
te, D. Valentin Orduña, D. Joa-
quin Joanes, D. José Perez Oña-
te, D. Leonor Garcia Ramon, D.
Narciso Gutierrez, D. Francisco
Romero, D. Agustin Vaca, y D.
Lucio Eguiarte, y habiéndose servi-
do S. M. aprobar mi propuesta por
Real orden de 7 del corriente, han
sido promovidos y destinados á los
Cuerpos que espresa la adjunta re-
lacion siendo la voluntad de S. M.
que se ponga desde luego á los a-
graciados en posesion de sus em-
pleos, con el sueldo correspondiente
interin se les espiden los Reales Des-
pachos; por tanto dispondrá V. que
inmediatamente marchen á sus res-
pectivos Batallones, remitiéndome
duplicadas las filiaciones de los as-

cedidos. Quedo muy complacido del buen estado en que se halla la Compañía debido al celo y tino de V. en la direccion y la cooperacion de los Sres. Profesores; lo que me pone en el agradable caso de manifestar á V. y á estos la consideracion y aprecio que me merecen. Esta comunicacion se leera á la compañía con las formalidades de estilo, y se publicará en el Boletin oficial para satisfaccion de V. y de los Profesores; recompensa de los agraciados, y estímulo de los que con constante esmero cumplen con los deberes en que es-

tán constituidos, remitiéndome dos ejemplares de dicho Boletin. Al trasladarla á V. E. me es muy grato el manifestarle mi agradecimiento por el interés con que mira aquel establecimiento, rogando á V. E. tenga á bien expresar al Escmo. Sr. Comandante Jeneral de aquella Proviacia, el particular que me escita su decidida proteccion á aquella Compañía; como tambien los Sres. de la Junta de exámenes por su rectitud en sus juicios y calificaciones esperando que V. E. se servirá acceder á que se publique en el Boletin oficial mi preinserta co-

municacion en los términos que prevengo en la misma. Lo transcribo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion; tributándole al mismo tiempo las mas espresivas gracias por el interes que se toma en el aumento de esta Compañía sirviéndose V. E. mandar se publique en el Boletin oficial el anterior inserto.

Lo que se inserta en este Periódico, segun se manda, para que llegue á conocimiento de los habitantes de la Provincia.

Zamora 19 de Mayo de 1839.—
Nicolas de Isidro.

Tesoreria de Rentas de Zamora.

Mes de Abril de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesoreria y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones

CARGO.

Reales vellon Mrs.

Existencia que resultó en fin de Marzo último.....	387877	6
Recibido por Provinciales.....	317659	7
Por Paja y Utensilios.....	122495	24
Por Subsidio industrial.....	2537	17
Por Aguardiente.....	12387	27
Por Frutos Civiles.....	18014	8
Por Penas de Cámara.....	633	15
Por Mandapia.....	70	8
Por Derechos de Puertas.....	103658	25
Por Aduanas.....	4231	12
Por Comisos.....	681	19
Por fondo del Resguardo.....	346	23
Por Tabacos.....	121423	10
Por Sal.....	70897	21
Por Papel Sellado.....	14459	6
Por Salitre Azufre y Pólvora.....	130	
Por fincas de la Hacienda Pública.....	2794	26
Por Reintegros.....	8235	
Por Descuento gradual de Sueldos.....	1363	31
Por diez por ciento de Administracion de Participes.....	501	5
Por Derecho de Lanzas.....	9000	
Por arbitrios de Amortizacion.....	1318	25
Por Participes.....	37031	33
Por Contribucion extraordinaria de Guerra. { Territorial y pecuaria. 47126 7		
{ Industrial..... 3972 18		
{ Consumos..... 15334 15	66432	28
Por donativos voluntarios.....	182	16
Por tercera parte de diezmos.....	15871	

Total cargo..... 1320235 15

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases..... 98876 29

Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	339.6	29
Por idem al Banco de San Fernando por tercera parte de Tabacos.	6,326	31
Por devoluciones de todas clases.	66828	1
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	5013	21
Por idem á libranzas de la Direccion jeneral de Rentas.	15871	7
Por traslados á las Cajas de liquidos del Tesoro.	849126	20
Por traslados de caudales á otras Tesorerías.	182	17
Por certificaciones de medio diezmo.	27436	27

Total data, 1162629 5

RESUMEN.

Importa el Cargo,	1320235	15
Importa la Data,	1162629	5

Existencia para 1.º de Mayo, 157606 10

La cual se halla

En papel, 157606 10

Zamora 6 de Mayo de 1839. = Antonio Rodriguez Sotillo. = Carlos Santomé.

ZAMORA MES DE ABRIL. AÑO DE 1839.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los Pueblos de esta Provincia que á continuation se expresan, por los suministros hechos á las Tropas Nacionales, y número de Certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde primero á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 11 de Marzo del año último.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargos.	Cantidades á que es acreedor cada uno.	
	DIAS.	MESES.		REALES.	Mrs.
Benavente.	1.º	Abril.	25	6827.....	21
Corrales.	3.1	Enero.	2	18.....	4
Idem.	28	Febrero	2	243.....	15
Idem.	31	Marzo.	7	171.....	27
Algodre.	1.º	Abril.	2	60.....	11
Córeses.	4	Idem.	2	97.....	27
Perdigon.	6	Idem.	4	636.....	10
Fuente el Sauco.	40	Idem.	9	286.....	28

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 30 de Abril de 1839. — El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda Militar, Mariano del Alcazar. — El Vocal Comisionado por la Excma. Diputacion de esta Capital, Eulojio Garcia Paton.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Vezdemarban, su dotacion consiste en 5000 rs. que seran satisfechos por sus vecinos desde el 24 del próximo Junio hasta Diciembre de este año, se le satisfara por separado el importe de 100 vecinos que se rasuran en casa y partos, el aspirante comparecerá á enterarse ante los Sres. del Ayuntamiento constitucional en el término de 15 dias, verificando su provision el 9 de dicho mes de Junio.